

ORDENANZA N° 75

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA REGLAMENTACION SOBRE LA REMISION DE ESTADOS DEMOSTRATIVOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL FORMULADOS POR LOS ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER COMERCIAL E INDUSTRIAL (Aprobada en Sesión de 16 de setiembre de 1998)

Visto: la necesidad de reglamentar la remisión de estados demostrativos de ejecución presupuestal formulados por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de carácter comercial e industrial;

Resultando:

1) que el art. 110 del Título IV del TOCAF establece que la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal que prescribe el art. 214 de la constitución de la República, deberán contener varios estados demostrativos cuyo contenido se detalla en diez numerales;

2) que el art. 113 establece que se exceptúa a los Entes de carácter comercial e industrial de lo dispuesto en el Título IV del TOCAF, salvo lo indicado en los numerales 1), 3) y 4) del artículo 110;

3) que asimismo el art. 113 establece, que dichos Entes deberán formular sus balances y estados financieros de acuerdo con la naturaleza de la explotación a su cargo y con sujeción a las respectivas leyes orgánicas, publicarlos conforma al artículo 191 de la Constitución de la República y remitirlos al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio respectivo, antes del 31 de mayo del año siguiente del cierre del ejercicio, para su presentación ante la Asamblea General;

Considerando: que este Cuerpo está facultado por el art. 211 literal F) de la Constitución de la República, para dictar Ordenanzas de Contabilidad con fuerza obligatoria para todos los organismos públicos;

Atento: a lo anterior expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1. Los Entes Autónomos y Servicio Descentralizados de carácter comercial e industrial deberán remitir a este Tribunal, la Rendición de cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal al 31 de diciembre de cada año, antes del 31 de mayo del año siguiente;

2. La rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal deberán contener los siguientes estados demostrativos, prescriptos por el art. 110 del TOCAF:

- Del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando las previstas y alcanzadas y su costo resultante;

- De la ejecución del presupuesto con relación a los créditos indicando:

a. Monto del crédito original;

b. Modificaciones introducidas en el transcurso del ejercicio;

c. Monto definitivo al cierre del ejercicio;

d. Compromisos contraídos incluidos residuos pasivos y, en su caso ejecución de las inversiones;

e. Saldo no utilizado;

f. Complementariamente, los compromisos referidos a gastos de inversión contraídos y no ejecutados en el ejercicio, indicando los que tienen créditos para el ejercicio siguiente y aquellos que no teniéndolo deban ser reprogramados;

- De la ejecución del presupuesto con relación al cálculo de recursos por cada clase de ingreso, indicando:

a. Monto calculado;

b. Monto efectivamente recaudado;

c. Diferencia entre lo calculado y lo recaudado;

3. Que en lo que refiere a los Balances y Estados Financieros regulados por el art. 191 de la Constitución de la República, rige lo dispuesto por el art. 113 del TOCAF;

4. Derógase la Ordenanza N° 52 de 29 de noviembre de 1972; y

5. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Gral. Cr. GUILLERMO RAMIREZ,
Presidente - Esc. ELIZABETH M. CASTRO, Secretario General.